

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Ponente**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISIÓN DE RECURSO DE  
CASACIÓN**

**12 de mayo de 2021**

**Aprobado mediante acta N° 34 de fecha 19 de mayo de 2021**

RAD: 44-430-31-89-002-2018-00017-01 Proceso ordinario laboral promovido por FABIÁN ALBERTO MARTÍNEZ contra MAMUT DE COLOMBIA S.A.S hoy MAXO S.A.S.

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso ordinario laboral promovido por FABIÁN ALBERTO MARTÍNEZ contra MAMUT DE COLOMBIA S.A.S hoy MAXO S.A.S., contra la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de marzo de 2021.

**2. CONSIDERACIONES**

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

*“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se*

*intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandando debe ser igual o superior a los \$ 109.023.120, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2021<sup>1</sup>, asciende a la suma de \$ 908.526.

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandada está determinada por en el monto de las pretensiones que fueron concedidas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en segunda instancia, en virtud de la modificación del fallo primigenio

La sentencia de segunda instancia concedió las pretensiones para FABIÁN ALBERTO MARTÍNEZ:

- a) reliquidación de cesantías de los periodos 2014 y 2015 por la suma de \$553.981.
- b) indemnización por despido injusto consagrada en el artículo 64 del CST la cual será el valor de \$182.337.449
- c) sanción por consignación irregular de las cesantías del año 2014 la cual será por valor de \$ 5.764.126
- d) indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST desde el 28 de marzo de 2015 al 30/01/2020 arroja como resultado el total de \$ 80.728.866

Total, de la condena **\$ 269.384.422**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, encontrándose que, en el proceso de FABIÁN ALBERTO MARTÍNEZ, se cumple a cabalidad la prerrogativa normativa por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

### **3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de FABIÁN ALBERTO MARTÍNEZ dentro del proceso ordinario laboral promovido en contra de MAMUT DE

---

<sup>1</sup> Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020

COLOMBIA S.A.S hoy MAXO S.A.S, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020  
Art 28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado Sustanciador.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada.

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado